

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013-00448-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	HERNÁN DARIO FRANCO JARAMILLO Y OTRA
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN ROQUE
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
TRÁMITE No.	01042 de 2013

ASUNTO: INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 CPACA – Ley 1437 de 2011, que por intermedio de apoderado judicial presentó HERNÁN DARIO FRANCO JARAMILLO y ERIKA PATRICIA OSORIO MONSALVE, en contra de la ESE HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN ROQUE para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

1. El numeral 1º del artículo 627 del actual Código General del Proceso, señala que los artículos 610 a 627 entran a regir a partir de su promulgación (12 de julio de 2012).

El artículo 610 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), establece la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los asuntos donde sea parte una entidad pública, conforme a ello, se aportará copia de la demanda y sus anexos para la notificación a dicha Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado.

2. Aportará copia de la demanda y sus anexos, con destino al Ministerio Público, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA, Ley 1437 de 2011.

3. De conformidad con el artículo 197 y 199 del CPACA-Ley 1437 de 2011- éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, la parte demandante deberá informar el buzón del correo electrónico para recibir notificaciones que corresponde al ente demandado.

5. De conformidad con el inciso 2º del artículo 157 del CPACA-Ley 1437 de 2011- que consagra que cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor, se deberá aclarar el acápite de competencia y cuantía contenido en la demanda.

6. De conformidad con el numeral 7º del artículo 162 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se deberá informar el lugar y dirección donde la parte demandante recibirá notificaciones personales, toda vez que la anunciada en la demanda corresponde al apoderado.

7. Se allegará copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas y de los intervinientes y terceros, si fuere el caso.

8. La parte demandante deberá dar cumplimiento al artículo 162 del CPACA, expresando con precisión y claridad lo que pretende.

Del escrito con el que se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos se deberá aportar copia para los traslados a los demandados, de ser posible en formato WORD o PDF.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a la abogada CATALINA SUAREZ VÁSQUEZ de conformidad con el poder conferido obrante a folio 7 del expediente.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

lpe

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria